RAWSON, 19 de mayo de 2015.

------ **VISTOS**: ----------

------- Estos autos caratulados: **"G., H. c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. Nº 22.582-G-2012).**----------

------ **CONSIDERANDO**: ----------

------ 1. A fs. 255/256 el ejecutante, por derecho propio; practica liquidación de sus honorarios, detallando de la siguiente manera: capital: 48 Jus equivalente a $ 20 981,76; intereses tasa activa del Banco del Chubut S.A. (11%) desde el 29/09/2014 al 27/02/2015: $ 2 444,38. Corrido traslado a la ejecutada -Provincia del Chubut- a fs. 257, del que es notificada a fs. 258; no expuso ninguna observación en el momento procesal oportuno.----------

------- 2. Que corresponde a este Cuerpo verificar la liquidación de honorarios practicada.----------

------ Que, según se advierte, el ejecutante calcula correctamente el valor de Jus, al tiempo del dictado de la Sentencia Definitiva Nº 17/SCA/2014 y le adiciona intereses a partir del 29/09/2014, una vez vencido el plazo legal establecido en el art. 49 de la Ley XIII-Nº 4, es decir luego de producida la mora automática.---------- Que, en definitiva la liquidación practicada es correcta.----------

------ Que, por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia:---

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------- **1º) APROBAR** la liquidación de honorarios obrante a fs. 255/256, por las razones dadas en los Considerandos que anteceden.----------

------ **2º) REGISTRESE** y notifíquese.----------

---- La presente se firma con dos Miembros de la Sala por aplicación del art. 28 Ley V-Nº 3.----------

Fdo. Dres. Daniel A. Rebagliati Russell y Jorge Pfleger. Sentencia Interlocutoria recibida en Secretaría 20/5/15 y registrada bajo el N°42/SCA/2015. CONSTE.----------